



Ocho de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00054-00

I. Procede la judicatura a corregir el destinatario de la orden de descuento de las cesantías que devenga MÓNICA MARÍA PANIAGUA ZAPATA, dispuestas en Sentencia No. 0132 del 5 de octubre de 2022.

II. Frente a lo anterior, resulta viable la corrección, habida cuenta que el Despacho incurrió en un *lapsus calami* al momento de librar el respectivo oficio; y quien luego de un diálogo sostenido con la demandante se pudo avizorar que las cesantías reposan en la AFP PORVENIR, que no en la AFP PROTECCIÓN; circunstancia que, se itera, es perfectamente corregible con fundamento en el Art. 286 del C.G. del P., el que permite enmendar el error en cualquier tiempo, bien a solicitud de parte ora por iniciativa del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CORREGIR, el destinatario de la solicitud de consignación a órdenes de este Despacho del 25% de las cesantías de MARÍA MÓNICA PANIAGUA ZAPATA, C.C. 43.189.895, a nombre de la AFP PORVENIR, informándoles que dichos dineros deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2022.00054.00; con la precisión de que, según información de la referida PANIAGUA ZAPATA, luego de retirar lo que le concernía, dejó en la AFP los dineros correspondientes al 25% a descontar y consignar. Lo anterior, con la ADVERTENCIA que, de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del Art. 593 del C.G.P, con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.) OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0812293db9cb933953fda6bcbb5aaaa676345be58ef5c2de2f2ec5935c5018**

Documento generado en 08/06/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>